



Expediente: PAOT-2021-6509-SPA-5058

No. Folio: PAOT-05-300/200- 17399 -2022

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **29 NOV 2022**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-6509-SPA-5058** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a:

(...) Tienen perros Chihuahua y cruza de snauser (sic) sin comer enfermos los golpean los dejan morir les pegan sin comer sin agua ya en ese domicilio han ido por perros un pitbull y un snauser muy lastimados los hechan a pelear al pitbull hace poco más de un año [ubicación de los hechos denunciados: calle Mandarina, número 25, colonia Ampliación López Portillo, Alcaldía Tláhuac, entre Frambuesa y Mame y Avenida Las Minas] (...).

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Mandarina, número 25, colonia Ampliación López Portillo, Alcaldía Tláhuac, Ciudad de México.



Expediente: PAOT-2021-6509-SPA-5058

No. Folio: PAOT-05-300/200- 17399 -2022

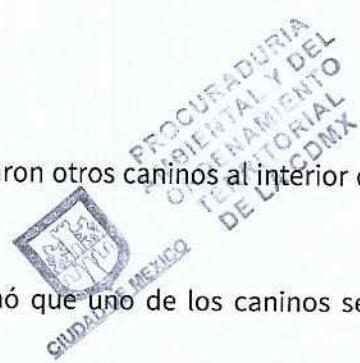
Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Derivado de lo anterior, se realizaron los reconocimientos de hechos correspondientes, constituyéndose para tales efectos en calle Mandarina, número 25, colonia Ampliación López Portillo, Alcaldía Tláhuac, sitio donde se constató la existencia de tres ejemplares caninos, con las siguientes características:

- De raza schnauzer, chihuahua y una mestiza.
- La mestiza había tenido 1 camada, pero fueron dados en adopción.
- En condición corporal ideal.
- Se observaron con recipientes de agua limpia a libre acceso.
- El responsable informó que se les proporciona croqueta.
- Presentan comportamiento sociable, sin signos de lesiones.
- Deambulan libremente en el inmueble.

Además de los animales de compañía antes descritos, no se observaron otros caninos al interior del inmueble descrito en líneas anteriores.

Por otra parte, la persona responsable de dichos animales, informó que uno de los caninos sería dado en adopción.



En virtud de lo anterior, mediante un reconocimiento de hechos posterior, se observó a los perros de raza schnauzer y mestiza.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- No se cuenta con elementos para señalar posibles infracciones a la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, ya que derivado del reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a



Expediente: PAOT-2021-6509-SPA-5058

No. Folio: PAOT-05-300/200- 17399 -2022

esta entidad, se constató que en el inmueble ubicado en calle Mandarina, número 25, colonia Ampliación López Portillo, Alcaldía Tláhuac, habitaban 3 ejemplares caninos de diferentes características físicas, en condición corporal ideal, deambulando libremente, cuentan con agua a libre acceso y reciben croqueta como alimento, presentan comportamiento sociable, sin signos de lesiones.

- La persona responsable de dichos animales de compañía, informó que daría a uno de los perros en adopción.
- Mediante reconocimiento de hechos posterior, solo se observaron a dos caninos, de raza schnauzer y una mestiza.

La presente resolución, únicamente se circscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----**R E S U E L V E**-----

**PRIMERO.**.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.**.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**TERCERO.**.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----

  
PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp\_OF\_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/DRG

Medellín 202, piso 4, colonia Roma  
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 55 5265 0780 ext. 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS